

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOA21-211

Cartagena de Indias D.T. y C., 9 de diciembre de 2021

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2021-00983

Solicitante: Camilo Andrés Arrieta Pérez

Despacho: Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena

Servidora judicial: Nohora Eugenia García Pacheco

Radicado: 13001310300220000039500

Proceso: Ejecutivo

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Por mensaje de datos recibido el 3 de diciembre de 2021, el doctor Camilo Andrés Arrieta Pérez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado 13001310300220000039500, que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que el 29 de julio de 2021, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, sin que a la fecha el despacho judicial se haya pronunciado al respecto, pese al requerimiento efectuado el 22 de octubre de 2021.

De acuerdo a dicha solicitud, es importante hacer referencia a los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

Conforme a lo anterior, se verifica que el escrito presentado por el doctor Camilo Andrés Arrieta Pérez, cumple con los precitados requisitos, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado acuerdo, y se requerirá a la doctora Nohora Eugenia García Pacheco, Jueza 2° Civil del Circuito de Cartagena y a la secretaria de ese despacho, para que suministren información detallada sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado 13001310300220000039500 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso; de ser el caso, con mención de las actuaciones adelantadas por el juez (providencias) y las de la secretaria (pases al despacho, comunicaciones y notificaciones), con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. Lo anterior, debido a que no se advierte efectuada la actuación en la plataforma de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

De acuerdo a lo anterior,

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co



SE DISPONE

ÚNICO: Requerir a la doctora Nohora Eugenia García Pacheco, Jueza 2° Civil del Circuito de Cartagena y a la secretaria de ese despacho, para que suministren información detallada sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado 13001310300220000039500 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, para lo cual se concederá el término de tres días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto.

La información se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG / KLDS